

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS “AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 40, el martes 20 de mayo de 1997.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “AGROINDUSTRIAS DEL SUR”.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Trienal de Desarrollo del Estado 1996-1999, previene que se fomentará la comercialización de productos que en Guerrero se producen.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de Coordinación, de fecha 2 de febrero de 1994, celebrado por los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal se transfirieron a título gratuito en favor del Gobierno del Estado, las plantas industriales de las empresas: “Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. de I. P. y C. V.” y “Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V.”

TERCERO.- Que el convenio de desarrollo social que suscribieron los Ejecutivos Federal y Estatal es con el fin de fortalecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones y aplicación de recursos entre ambos órdenes de gobierno.

CUARTO.- Que el Estado de Guerrero, ha visto que en la actividad comercial, existen dos sistemas contratantes como lo es el sector moderno y el desarrollo de los establecimientos pequeños, sujetos al intermediarismo y la especulación, a lo cual no ha sido ajeno, por lo que tiene interés en aportar los recursos necesarios para la rehabilitación de las mencionadas plantas industriales.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS “AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

QUINTO.- Que para fomentar la comercialización y el desarrollo económico en el Estado es necesario consolidar el sistema de abasto, mediante la apertura de industrias paraestatales, que se dediquen a la elaboración de aceite comestible derivado de la copra que se explota en la región de las costas.

SEXTO.- Que con la industrialización de este producto los guerrerenses saldrán beneficiados en todos los aspectos, porque al ser producidos por el Estado su costo será regulador de la competencia que existe a nivel nacional.

Es por ello que las tres plantas agroindustriales del coco, que se encuentran en nuestro Estado serán las impulsoras de este producto y reguladoras del precio en el mercado.

SEPTIMO.- Que el organismo que ha de crearse ayudará a fortalecer la economía de los productores del campo elevando su bienestar general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “AGROINDUSTRIAL DEL SUR”.

ARTICULO 1o.- Se crea “Agroindustrias del Sur”, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial No. 100 del 2 de diciembre de 1988.

ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá facultades para conducir y dirigir la operatividad y financiamiento de las plantas agroindustriales con residencia en Coyuca de Benítez, San Jerónimo de Juárez y la planta refinadora de aceite en Iguala de la Independencia, las oficinas administrativas tendrán residencia en la Ciudad de Iguala, Gro.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS
“AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

ARTICULO 3o.- Las plantas de Coyuca de Benítez y San Jerónimo de Juárez tendrán por objeto explotar, procesar, industrializar y comercializar los recursos copreros y sus derivados de la región de las costas del Estado de Guerrero, así como apoyar y fomentar a los productores de la copra en la siembra, cultivo y asesoría técnica en lo relacionado a la producción de la misma; la planta refinadora de aceite en Iguala de la Independencia, tendrá por objeto explotar, procesar, industrializar y comercializar los productos derivados del coco.

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del organismo se integrará como sigue:

- a).- Los activos de toda índole que le transfiera el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal;
- b).- Los financiamientos públicos y privados que obtenga;
- c).- Los ingresos propios;
- d).- Los derechos que conforme a las leyes le sean conferidos; y
- e).- Los demás bienes y derechos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- El Organismo Público Descentralizado “Agroindustrias del Sur” contará con un Consejo de Administración y un Director General, cada planta tendrá un Gerente.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Ejecutivo Estatal, quien será representado por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo como Presidente; los Secretarios de Planeación y Presupuesto, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Rural y el Contralor General del Gobierno fungirán como Consejeros Vocales.

ARTICULO 7o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias a las que convoque el Presidente del mismo, debiendo acudir por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS “AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I).- Aprobar los programas anuales de actividades, así como los de mediano y largo plazo y los presupuestos de ingresos y egresos;
- II).- Aprobar los estados financieros mensuales y anuales y el informe de actividades del Organismo;
- III).- Establecer la organización interna de las plantas;
- IV).- Aprobar oportunamente la política de precios;
- V).- Aprobar los nombramientos de los gerentes de las plantas y de los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Organismo, propuestos por el Director General;
- VI).- Aprobar la estructura orgánica y funcional de la entidad;
- VII).- Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada;
- VIII).- Aprobar la obtención de financiamientos;
- IX).- Autorizar la aprobación de créditos públicos o privados;
- X).- Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles así como de activos físicos propiedad de las plantas; y
- XI).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 9o.- El Organismo contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por cuatro comisarios públicos propietarios y un suplente, que sustituirá la falta de alguno de los propietarios, habrá un comisario público por cada planta y uno en las oficinas generales y serán designados por la Contraloría General del Estado.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS
“AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

ARTICULO 10o.- El Director General será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo Estatal y deberá ser ciudadano mexicano mayor de 30 años y con experiencia en la administración de empresas.

ARTICULO 11o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I).- Presentar a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo de Administración el Plan de Labores y de Financiamiento y el Presupuesto del Organismo;

II).- Presentar a consideración y en su caso aprobación del Consejo, el informe de actividades y los estados financieros del Organismo;

III).- Actuar como mandatario del Organismo y como su representante legal con las limitaciones, modalidades y facultades que le confiera el Consejo;

IV).- Proponer al Consejo de Administración a los gerentes de las plantas, que deberán ser ciudadanos mexicanos, mayores de 30 años y con experiencia en el ramo; así como a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Organismo;

V).- Proporcionar a la Contraloría General del Gobierno y a los respectivos comisarios públicos las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera, para su eficaz funcionamiento;

VI).- Presentar al Consejo de Administración todo asunto que deba conocer éste, según las leyes;

VII).- Manejar las relaciones laborales del Organismo con sus servidores públicos a través de los Gerentes de cada una de las Plantas;

VIII).- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración; y

IX).- Las demás que sean afines a las anteriores o que le delegue el Consejo de Administración.

ARTICULO 12o.- Los Gerentes de cada una de las plantas serán los administradores responsables de la buena marcha y de la operación de las mismas, teniendo a su cargo el mantenimiento, conservación y vigilancia de ellas.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS “AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

ARTICULO 13o.- Las plantas tendrán las siguientes facultades:

A).- Las plantas de Coyuca de Benítez y San Jerónimo de Juárez:

I).- El acopio, recolección, compra y venta de productos copreros y sus derivados;

II).- Otorgar apoyo a los productores de copra así como fomentar la siembra y cultivo de cocoteros en la región de las costas, prestando asesoría técnica para el combate de plagas y resiembra de palma de coco mejorada;

III).- Coadyuvar con las dependencias competentes al desarrollo, explotación y vigilancia racionales del recurso coprero;

IV).- Promover programas de orientación cívica para la conservación y explotación eficientes de los recursos copreros y sus derivados;

V).- Estimular programas de formación de recursos humanos y de capacitación y adiestramiento en materia de recursos copreros;

VI).- Vincular su actividad a establecimientos de investigación tecnológica;

VII).- Comercializar directa o indirectamente tanto en el mercado interno como en el externo los productos copreros y sus derivados que se generen en la región;

VIII).- Promover la integración de la actividad coprera desde la producción primaria hasta la industrialización y comercialización;

IX).- Impulsar programas de desarrollo integral para las zonas copreras que incluyan la elevación de la producción, la infraestructura básica y el bienestar de los productores; y

X).- Las demás actividades que sean afines a las anteriores y que contribuyan a la realización de su objetivo social.

B).- La planta refinadora de aceite de Iguala de la Independencia, además de las facultades mencionadas en la fracción anterior, tendrá las siguientes facultades:

I).- Comprar, procesar, industrializar y comercializar los productos derivados del coco;

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS
“AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

II).- Producir y refinar aceite de coco para el consumo industrial y humano;

III).- Participar en el proceso de comercialización sirviendo como regulador de los precios de los insumos y los productos que se generen dentro del mercado de los derivados de la copra.

ARTICULO 14o.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se ajustarán a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248.

ARTICULO 15o.- Los trabajadores del Organismo estarán protegidos por el Régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- “Agroindustrias del Sur” quedará instalado dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La infraestructura y los inmuebles de lo que fueron las empresas liquidadas “Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. de I. P. y C. V.”, y “Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V.”, pasarán a formar parte de “Agroindustrias del Sur”, para ello las Secretarías de Finanzas y Administración; de Desarrollo Económico y Trabajo y la Contraloría General del Estado, vigilarán las transferencia de los recursos al nuevo Organismo.

CUARTO.- Se salvaguardarán los derechos adquiridos por los trabajadores provenientes de las empresas que se constituyen en “Agroindustrias del Sur”.

QUINTO.- Queda abrogada cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

DECRETO NUM. 19, QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOS
“AGROINDUSTRIAS DEL SUR”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. DRA. MARIA VERONICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. FERNANDO NAVARRETE MAGDALENO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. SEVERIANO DE JESUS SANTIAGO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.